

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA VILLAMIL MOGOLLÓN
DEMANDADO	ANDRÉS SANTIAGO ARÉVALO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	253863184001202000031

1. OBJETO A RESOLVER

Los señores DIANA CAROLINA VILLAMIL MOGOLLÓN y ANDRÉS SANTIAGO ARÉVALO RODRÍGUEZ, demandante y demandado en el asunto de la referencia, presentan escrito de acuerdo en relación con la obligación alimentaria respecto de su hija SARA TATIANA ARÉVALO VILLAMIL.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el 28 de enero 2020 se admitió la demanda de ALIMENTOS para la niña SARA TATIANA ARÉVALO VILLAMIL, promovida por su progenitora DIANA CAROLINA VILLAMIL MOGOLLÓN en contra del señor ANDRÉS SANTIAGO ARÉVALO RODRÍGUEZ.

El demandado JULIÁN GUAMÁN CÓRDOBA se notificó de la demanda y dentro del término de traslado presentó contestación oponiéndose a las pretensiones de la madre de su hija.

Convocada la audiencia de trámite, los señores DIANA CAROLINA VILLAMIL MOGOLLÓN y ANDRÉS SANTIAGO ARÉVALO RODRÍGUEZ, allegaron un escrito en el que plasman su acuerdo respecto de la obligación alimentaria a cargo del padre y luego de su lectura, concluye el Despacho que los señores DIANA CAROLINA VILLAMIL MOGOLLÓN y ANDRÉS SANTIAGO ARÉVALO RODRÍGUEZ acordaron

voluntariamente sobre las pretensiones de la demanda y, por tanto, es vano continuar con el trámite del presente proceso.

Siendo, así las cosas, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso de ALIMENTOS para la niña SARA TATIANA, promovida por DIANA CAROLINA VILLAMIL MOGOLLÓN contra ANDRÉS SANTIAGO ARÉVALO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: **TENER** por incorporado al expediente, para todos los efectos legales pertinentes, el documento suscrito por los señores DIANA CAROLINA VILLAMIL MOGOLLÓN y ANDRÉS SANTIAGO ARÉVALO RODRÍGUEZ, el cual tendrá el valor probatorio que la ley le otorga y prestará mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de la obligación allí descrita.

TERCERO: **ORDENAR,** en firme este auto, la cancelación de la radicación y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

